



Ayuntamiento de La Algaba

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA,

HACE SABER: Que en el Pleno del Ayuntamiento de La Algaba en sesión Ordinaria celebrada el 30 de Mayo de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

(...)

10.- Expediente 2442/2025. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE CONSTITUYE EL CONSEJO LOCAL DE CULTURA DE LA VILLA DE LA ALGABA

(...)

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal por la que se constituye el Consejo Local de Cultura de la Villa de La Algaba, del siguiente tenor literal:

CONSEJO LOCAL DE CULTURA.

El presente Reglamento se inscribe en el marco de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en su art. 69.1 dice que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre la actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Además, de en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales., en los arts. 130 y 131, contempla la creación de los Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Local de Cultura, como órgano municipal, cuyo objetivo es el reconocimiento de la identidad de todos los colectivos socio – culturales, en orden a alcanzar los fines propios del mismo.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: 5ZUJCGUANTY3POYXK4KS3TZ9
Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde Presidente
Fecha Firma: 30/07/2025
HASH: 58931b5db482fb239d8f15e295e11e3



Ayuntamiento de La Algaba

que reconoce el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Algaba acuerda el siguiente Reglamento del Consejo Local de Cultura.

Capítulo I

Carácter, fines y funciones del Consejo Local de Cultura

Artículo 1º.- El Consejo Local de Cultura es un órgano de participación y asesoramiento municipal de todos los asuntos relacionados con la Cultura, en el ámbito del Municipio.

El Consejo Municipal de Cultura tiene su sede en el Ayuntamiento de La Algaba, pudiendo ser trasladada por acuerdo de su Pleno a cualquier otra dependencia pública.

Artículo 2º.- Son fines del Consejo Local de Cultura:

- Fomentar la participación ciudadana en la definición de la política cultural más conveniente para la Villa de La Algaba en cada momento y en base a los medios disponibles.
- Informar a los ciudadanos, a través de sus representantes en este órgano consultivo de los programas propuestos por la Delegación de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento.
- Se potenciará desde el Consejo Municipal de Cultura el diálogo entre los distintos sectores de la población interesados en el hecho cultural y representados en el mismo, de una parte, y la Delegación Municipal correspondiente, de otra parte, con el objeto de optimizar los recursos de que, en cada momento disponga el Ilmo. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades socio-culturales.
- Apoyo a todos los colectivos en las actividades culturales, favoreciendo la consolidación de los mismos como elementos generadores y transmisores de cultura.
- Coordinar todas las manifestaciones relativas a esta Área para enriquecer y mejorar la calidad de vida y la formación integral de los algabeños y algabeñas en el ámbito cultural.
- Apoyar a aquellos profesionales de nuestra localidad en todas sus manifestaciones diversas: teatro, música, flamenco, danza, pintura, etc.
- Comprometerse mutuamente (Área y Colectivos) a participar en las actividades, dentro o fuera de la localidad para dar a conocer la realidad cultural de La Algaba.

Artículo 3º.- Serán funciones del Consejo:

- Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la Cultura.
- Facilitar la información que sea solicitada por los órganos municipales competentes.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915

Cód. Validación: EZJUGGJAXT/3PQYX4K3STZ9
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7





Ayuntamiento de La Algaba

- c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán estudiarlas.
- d) Establecer relaciones con personas y entidades, cuando se considere necesario, para una mejor consecución de sus fines.
- e) Proponer la edición de boletines, revistas, folletos, etc.
- f) Hacer un seguimiento de las propuestas que realiza y concretarlo con carácter anual.
- g) Para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura se establecen los presentes Estatutos; siendo de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor en todo aquello no previsto en los mismos. El Consejo podrá en tales casos y siempre ateniéndose como norma superior a la referida Ley, someterse a los acuerdos de su Pleno y/o de su Comisión Permanente, en el caso de que se constituyera.

Capítulo II

Composición y estructura

Artículo 4º.- El Presidente

A tenor de lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue, presidirá el Consejo Municipal de Cultura, pudiendo ser el Concejal Delgado de Cultura u otro miembro del gobierno municipal.

- a) Asumir la representación del Consejo.
- b) Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, que deberá ser aprobado o modificado por el mismo, al inicio de cada sesión.
- c) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones, así como decidir los empates en las votaciones.
- d) Requerir la presencia de personal técnico municipal para asesoramiento e información cuando los asuntos a tratar los considere conveniente.
- e) Velar por la buena marcha del Consejo y de los acuerdos y de su Comisión Permanente, en el caso de haberse constituido.
- f) Dar posición de sus cargos al Vicepresidente, a los Consejeros y al Secretario.
- g) Resolver, oído el Pleno, las dudas que se susciten en la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 5º.- El Pleno

El Consejo Municipal de Cultura estará integrado por:

1. El Presidente: Alcalde.
2. Delegado de Cultura.
3. Los siguientes vocales, que tendrán la consideración de consejeros;

- Un miembro de cada una de las Asociaciones Culturales inscritas en el





Ayuntamiento de La Algaba

Registro General del Ayuntamiento, que vengán cumpliendo los requisitos estipulados por la Ley de Asociaciones en cuanto a organización y funcionamiento se refiere.

- Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto. Será un funcionario/a municipal, personal laboral o miembro del propio Consejo.
- Un técnico del Área de Cultura, con voz pero sin voto, cuya misión será asesorar al Consejo en temas de su competencia.
- Técnicos municipales, que por su puesto de trabajo sea necesaria su participación.
- Un representante de las distintas Áreas de cultura.
- Un representante de las escuelas de música existentes y de cualquier otra escuela en el ámbito cultural existente en el municipio.
- Un representante de cada A.M.P.A.
- Cualquier persona influyente en el mundo de la cultura local, cualquiera que sea el ámbito de especialización, por razón de su conocimiento y experiencia.

4. En caso de no existir asociación en alguno de los sectores a ser representados en el Consejo, se convocará a todos los componentes de cada sector de que se tenga constancia en la Delegación de Cultura del Ayuntamiento, a una asamblea en la que entre los presentes se elija democráticamente el representante correspondiente al sector en cuestión.

5. Corresponde al Pleno del Consejo.

a) Fijar las líneas de actuación del Consejo Local de Cultura, y presentarlos al Ayuntamiento.

b) Elaborar las propuestas e informes que considere oportunos, para presentarlos al Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

6. El Pleno del Consejo podrá organizar, de entre sus miembros, los Grupos de Trabajo o comisiones que considere oportunos para cumplir sus funciones de información, documentación y elaboración de planes de actuación. Estos Grupos de Trabajo se podrán crear para tareas específicas, dando cuenta al Pleno del trabajo realizado.

Artículo 6º.- Los Consejeros.

1. Los Consejeros serán nombrados por el Presidente, previa propuesta del Sector.
2. El mandato de los Consejeros será de 4 años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos. La renovación se tendrá que producir antes de los seis primeros meses posteriores a la toma de posesión de la Corporación Municipal.
3. Los Consejeros pierden su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:
 - a) Terminación de su mandato.
 - b) Cuando dejan de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
 - c) Revocación del mandato conferido por las entidades respectivas que lo designaron.
 - d) Dimisión o Renuncia, o disolución de La Entidad a la que representa, deberá formularse por escrito dirigido al Presidente del Consejo, el cual lo pondrá en conocimiento, en su caso, de la entidad proponente.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915

Cód. Validación: EZJUGGJAXT/3PQYX4KSSTZ9
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7





Ayuntamiento de La Algaba

- e) En caso de cuatro faltas consecutivas e injustificadas a las sesiones plenarias o a las Comisiones, se incoará el oportuno expediente y se dará audiencia al interesado.
- f) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- g) En estos supuestos, salvo el de terminación de su mandato, serán reemplazados por los Consejeros sustitutos, nombrados a tal efecto. Producido el cese del Consejero titular, el sustituto ejercerá las funciones propias del cargo desde su toma de posesión, por el tiempo que faltase al titular para concluir su mandato, salvo que la correspondiente entidad o agrupación proponga nuevo Consejero titular.
4. Cuando algún Consejero incurra en algunas de las causas establecidas en el artículo anterior, las entidades representadas la pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo a los efectos oportunos.
5. Funciones:
- a) Proponer la inclusión en el Orden del Día, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, de asuntos o propuestas de interés y que sean de la competencia del Consejo Local de Cultura.
- b) Debatar y votar las propuestas e informes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Artículo 7º.- Corresponde al/la Secretario/a:

- a) Dar fe de todos los actos o acuerdos de los distintos órganos del Consejo.
- b) Preparar y cursar la propuesta del Orden del día de las sesiones por orden del Presidente/a.
- c) Asistir a las reuniones, redactar las actas y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas y disponiendo lo necesario para su archivo.
- d) Expedir certificaciones de actas con el Vº Bº del Presidente/a.
- e) Organizar y custodiar la documentación del Consejo Local de Cultura.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Tramitar los asuntos que sean competencia del Consejo, conforme al procedimiento que corresponda.
- h) Facilitar la documentación y asistencia técnica que requieran los miembros del Consejo.

Capítulo III

Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 8º.- Constitución:

1. El Consejo constituirá las comisiones que estime convenientes y necesarias para el pleno desarrollo de las actuaciones que le fueran encomendadas.
2. Las Comisiones de trabajo tendrán carácter informativo sobre aquellos aspectos que le sean recabados.
3. Las comisiones de trabajo podrán contar con los miembros y asesores que el Pleno estime oportuno.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: EZJUGGJAXY73PQYX4K3STZ9
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

Artículo 9º.- Reuniones

1. Las reuniones de las comisiones serán coordinadas por un Presidente o miembro de la Comisión, a ser posible el Alcalde o Delegado/o de Cultura, o alguien nombrado al efecto.
2. Las reuniones de las comisiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión, por escrito y, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo los casos de urgencia, y en caso ordinario deberá convocarse con antelación a la celebración del Pleno.
3. El Presidente del Consejo mantendrá regularmente informados en las sesiones del Pleno a todos los Consejeros sobre las actividades y trabajos de las distintas comisiones.

Capítulo IV Sesiones

Artículo 10º.- Régimen de Sesiones:

1. El Pleno del Consejo Local de Cultura se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año como mínimo, es decir, una vez al trimestre, convocado por el Presidente.
2. Con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:
 - a) Por decisión del/la Presidente/a.
 - b) Por acuerdo de, al menos, un tercio de miembros del Consejo, en cuyo caso el/la Presidente/a deberá convocarlo dentro de 10 días siguientes a la fecha de solicitud.
3. Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de antelación, excepto las extraordinarias y urgentes que se convocarán según lo requiera el carácter del asunto tratado.
4. La convocatoria deberá contener el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar. El Orden del Día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de los Consejeros y que hayan sido formuladas por escrito y con una semana de antelación.
5. Para que el Pleno del Consejo se constituya válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros, así como del/la Presidente/a y Secretario/a.
6. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de votos de los asistentes. Si no existiera quorum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
7. En las sesiones se procederá a leer el Acta de la sesión anterior para su rectificación o aprobación y, posteriormente, se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del día con las intervenciones que procedan.
8. Cualquier Consejero podrá requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario a cualquier acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: EZUJGUAJY3PQYXKKSSTZ9
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, pudiéndose presentar las oportunas reclamaciones a partir de la fecha de publicación de este anuncio en cualquiera de los medios de difusión utilizados (Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de La Algaba, Diario, y Portal de Transparencia) finalizado el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laalgaba.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

